**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DICTAMEN N° 379**

REF: E2-2019-18462-A s/ Proyecto resolución promoción agente Laura Silvia Yacij. Beneficio Decreto 2377/19.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN**
**ESC. NOELIA DINA CANTEROS**
**SU DESPACHO**

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de resolución suscripto por el Director a cargo de la Unidad de Recursos Humanos de Secretaría General de Gobernación cuyo soporte digital se agregó a fs. 31, que propicia la promoción de la agente Laura Silvia Yacij conforme el beneficio otorgado por el Decreto N° 2377/19.

II.- La actuación se inicia con la presentación de la interesada que solicita a la Dirección General de Recursos Humanos el beneficio de promoción concedido por el Decreto 2377/19 y acompaña a fs. 2 fotocopia certificada del Título de Técnico Superior en Administración Pública (Educación Superior).

La Dirección General de Recursos Humanos intervino en varias ocasiones (fs. 3, 8, 13 y 25) expidiéndose a favor de la viabilidad de la medida, argumentando que se reúnen los requisitos exigidos por el Decreto N° 2377/19.

A fs. 15 interviene el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica con opinión favorable, aclarando que el decreto mencionado (2377/19) es una medida de excepción del régimen de concurso que establece el Estatuto del Empleado Público para la promoción de agentes.

Asimismo, corresponde señalar que mediante Memorándum 01/2020 agregado a fs. 26, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a fin de unificar criterios respecto del trámite de las recategorizaciones y/o promociones que se realicen por aplicación del Decreto N° 2377/19, considera que no se debe solicitar planilla de costos, puesto que la factibilidad presupuestaria se hace innecesaria, habida cuenta que la medida está habilitada por dicho Decreto y por ello, una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos, correspondería

**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

aprobar la medida por Resolución (o norma equivalente) de la máxima autoridad de la Jurisdicción respectiva.

III.- El Decreto N° 2377/19 en sus artículos 1 y 2 propicia la promoción para todos aquellos agentes que presten servicios en la Administración Pública comprendidos en el Escalafón General Ley 196-A, y que acrediten a la fecha del mismo poseer títulos, en todas las modalidades y orientaciones, expedido por establecimientos públicos o privados oficialmente reconocidos.

Asimismo, expresa en su artículo 3 que: "*Determinase que lo reglado en los Artículos 1° y 2° del presente instrumento legal, tendrá lugar mediante Procedimiento de Concurso de Antecedentes en el transcurso del presente año, por única vez, durante el plazo que estipule la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público, la cual será el órgano de aplicación de lo aquí dispuesto*".

Corresponde destacar que aquí se dispuso un límite temporal a la medida, circunstancia que ha pretendido ser reglamentada por la Disposición N° 281/2019 de la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de implementar un procedimiento único que permita concluir con los trámites pendientes de ésta índole.

En igual sentido, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dictó el Memorándum N° 01/2020, en pos de efectivizar, organizar y concluir la medida instrumentada en el referido Decreto.

Ahora bien, debe entenderse que la recategorización automática a la que refieren los art. 1 y 2 del Decreto N° 2377, es una medida excepcional en virtud que a la fecha no se ha efectivizado el concurso previsto en el artículo 3, y transitoria porque debe respetarse el límite temporal que allí se especifica.

En este sentido también se ha expresado el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica a fs. 15, al concluir que la normativa excepcionalmente exceptúa lo establecido en el art. 7 Ley 292-A, respecto de la obligación de realizar concursos para cubrir cargos de nivel superior.

IV.- En esta línea de interpretación, armonizando los conceptos vertidos en la normativa mencionada como asimismo las opiniones de las diferentes áreas administrativas y técnicas intervinientes, que han verificado el cumplimiento de los requisitos impuestos por la norma, este órgano asesor entiende que correspondería dar curso a la medida propuesta.

No obstante, ante la particular medida que propicia la interpretación parcial del Decreto N° 2377/19, siendo que se soslaya la aplicación de lo dispuesto en el art. 3, esta Asesoría sugiere que su instrumentación sea estricta, excepcional y transitoria, a fin de concluir con trámites anómalos que desgastan el procedimiento administrativo y contradicen reglas generales, favoreciendo

COPIA DIGITAL

**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

situaciones que podrían considerarse inequitativas respecto del resto de los agentes públicos.

Asimismo, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter del dictamen emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

*Dr. Jorge Pablo Alegre*
*Asesor General de Gobierno*
*Provincia del Chaco*

COPIA DIGITAL